EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

Ciclo escolar 2022-2023

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 41 y 42 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades educativas en materia del tipo de educación básica, en el ámbito de su competencia.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. En todo caso, esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo para garantizar su prestación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda, conforme al párrafo anterior.

Promoción a funciones directivas o de supervisión

Artículo 6. La promoción a funciones directivas o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función. Se dará conforme al proceso respectivo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de promoción a funciones directivas o de supervisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de promoción a funciones de dirección o de supervisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las maestras y maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 8. Toda maestra o maestro que lo decida voluntariamente, podrá participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 9. Las maestras o maestros que decidan participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en el catálogo respectivo;

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la función directiva o de supervisión con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

VI. Ocupar la categoría de antecedente inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña con nombramiento definitivo;

VII. Participar en la promoción vertical con una categoría, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Cumplir, si cuenta con dos o más plazas, con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema antes y durante su participación en el proceso a funciones de dirección o de supervisión;

IX. Contar con un mínimo de 25/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente del nivel de educación secundaria;

X. Tener un mínimo de 24/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente que imparta tecnología o educación física, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la maestra y maestro participante tenga la oportunidad de acreditarlos. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea para realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades directivas o de supervisión requeridas en la nueva escuela mexicana.

En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.

Requisitos para la asignación de la promoción

Artículo 10. Para la asignación respectiva a las maestras o maestros que participaron en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos.

Derechos de las maestras y maestros participantes

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer sus resultados de la valoración de los elementos multifactoriales;

IV. Ejercer el derecho de interponer su defensa, mediante el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, y

V. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas de las entidades federativas en sus convocatorias locales;

III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, en caso contrario, serán sujetas a los procesos que correspondan para las sanciones que resulten, y

V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión.

Capítulo III

Del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

Artículo 13. El proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las personas participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las maestras y maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 14. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet **http://usicamm.sep.gob.mx**. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en las funciones directivas o de supervisión para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Líneas de promoción

Artículo 15. El proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica se desarrollará de acuerdo con las características de cada nivel y servicio educativo, de conformidad con las líneas de promoción establecidas en el Anexo III del presente Acuerdo. En todas las líneas de este tipo de promoción, la categoría de inicio será la plaza que corresponda a la función docente.

Particularidad aplicable en la participación de maestras y maestros

Artículo 16. Las maestras o maestros que decidan participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, no podrán en el mismo ciclo escolar, participar en algún otro proceso de promoción establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Quienes participen en el proceso de promoción establecido en este Acuerdo y cuenten con el incentivo de Carrera Magisterial, con el de Promoción en la Función por Incentivos (K1) o con el de Asesor Técnico Pedagógico (KW), conservarán dicho incentivo.

Contextos regionales y locales

Artículo 17. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Actividades y etapas del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

Artículo 18. El proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:

- **a)** Publicación de la convocatoria, y
- **b)** Registro y verificación documental;

II. Acreditación del curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión por parte de las maestras y los maestros participantes, y

III. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que se aplique la apreciación de conocimientos y aptitudes; comprende lo siguiente:

- **a)** Apreciación de conocimientos y aptitudes;
- **b)** Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
- **c)** Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
- **d)** Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;
- **e)** Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
- **f)** Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base que establezca la Unidad del Sistema, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, le dará la publicidad por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet **http://usicamm.sep.gob.mx**.

Elementos de la convocatoria

Artículo 20. Las convocatorias que emitan las autoridades de las entidades federativas para el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica;

II. Plazas disponibles;

III. Perfil profesional a cubrir por las maestras y maestros participantes;

IV. Plazos;

V. Elementos multifactoriales y su valoración;

VI. Registro;

VII. Publicación de resultados;

VIII. Recurso de reconsideración;

IX. Criterios para la asignación de plazas;

X. Medios de comunicación;

XI. Guías de estudio y material de apoyo, y

XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 21. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros que ejerzan funciones directivas o de supervisión, con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Tercera

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 22. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx** y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Requisitos para el registro

Artículo 23. Los requisitos para que proceda el registro de las maestras y maestros participantes, serán los siguientes:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados;

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Acuerdo, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas para la atención de las maestras y maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 24. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 22, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicada en su respectiva cita.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o maestro participante, se atenderá lo siguiente:

I. Cada autoridad educativa, acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o maestro participante;

II. El responsable del registro verificará que la maestra o maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

III. Verificada la documentación, la maestra o maestro participante, recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará una carta de aceptación;

IV. La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la descripción para la acreditación del curso y el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecidos en los artículos 9 y 28 de este Acuerdo;

V. En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades educativas resguardarán el expediente con los datos que presente la maestra o maestro participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se utilizará la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta proporcionará la capacitación necesaria a las autoridades educativas de las entidades federativas.

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 25. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 26. La documentación a la que alude el artículo 24 de este Acuerdo, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una maestra o maestro haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efecto su participación en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en cualquiera de las actividades o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión.

Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 27. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las personas que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, refiere a estudios que el participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, contempla las condiciones sociales y económicas del lugar en que la maestra o maestro ha desempeñado su función;

IV. Reconocimiento al buen desempeño, refiere a la valoración de la labor cotidiana para favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, del personal que aspira a promoverse a funciones directivas o de supervisión, realizada con la participación de la comunidad educativa, madres y padres de familia o tutores, estudiantes y compañeros de trabajo, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos, al ejercer las funciones directivas o de supervisión, a través de instrumentos objetivos.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 28. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará como válidos el título o la cédula profesional correspondiente en original. En ellos se deberá establecer el nombre del participante, de la institución educativa y de los estudios de posgrado cursados, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará en cuenta el registro del o los centros de trabajo en que haya laborado, en los últimos diez años.

Para la valoración de este multifactor, se atenderá lo siguiente:

a) Los centros de trabajo ubicados en las zonas de marginación, alta pobreza y descomposición social, estarán integrados en los catálogos, que para tal efecto emita la Unidad del Sistema a partir de la información que genera el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual se actualiza periódicamente, así como los Catálogos Generales de Centros de Trabajo emitidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, y

b) La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas los catálogos correspondientes, a fin de identificar la trayectoria laboral de los participantes en zonas de estas características;

IV. Reconocimiento al buen desempeño, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará en cuenta una carta del colectivo docente que presente la maestra o maestro participante, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de medidas para que las maestras o maestros participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

En el Anexo IV del presente acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx** conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 30. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, categoría y tipo de sostenimiento. En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que refiere este Acuerdo.

El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, no obliga a las autoridades educativas a asignar una categoría a la totalidad de las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Vigencia de los resultados

Artículo 31. Los resultados de las personas que participen en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2023.

Mesa tripartita

Artículo 32. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada entidad federativa, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Capítulo IV

De la asignación de plazas

Sección Primera

Aspectos generales

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 33. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y maestros participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción a funciones directivas o de supervisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual forma, deberán atender los siguientes criterios:

I. Sólo podrán asignar una categoría si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;

II. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

III. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las categorías vacantes, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

IV. Podrán asignarse las categorías sólo a las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema;

V. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel o servicio educativo en la que participó la maestra o el maestro. En caso de que cuenten con un nombramiento definitivo en diferente nivel o servicio educativo del que participaron, las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de la categoría, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos, y

VI. Deberá registrarse en el referido Sistema la información generada de la asignación de categorías del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas participantes que no aceptaron la categoría ofertada y de las que no se presentaron al evento público de asignación de plazas.

Asignación de plazas según su naturaleza

Artículo 34. La asignación de plazas en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando se asigne con base en el listado nominal ordenado de resultados una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2022-2023, los efectos del nombramiento, en su caso, deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda;

II. De no presentarse la maestra o maestro participante al evento público de asignación de plazas, será reubicado al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

III. La asignación de plazas iniciará con las vacantes definitivas, a fin de que sean ocupadas por las maestras o maestros participantes que hayan obtenido los mayores puntajes finales en el proceso;

IV. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes definitivas y la maestra o maestro participante que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, deberá manifestarlo por escrito ante la autoridad educativa de la entidad federativa y será reubicado al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

V. Agotadas las vacantes definitivas, se podrá asignar una vacante temporal a las maestras o maestros participantes que siguen en el listado nominal ordenado de resultados;

VI. Si a la maestra o maestro del listado nominal ordenado de resultados se le asigna una vacante temporal y posteriormente se libera una de carácter definitivo, podrá ser acreedor a ésta, si así lo decide;

VII. Las maestras o maestros participantes que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades educativas de las entidades federativas les oferten, seguirán ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados;

VIII. Si existen vacantes temporales y no son aceptadas por las personas participantes integradas en el listado nominal ordenado de resultados o se haya concluido éste, se podrán asignar a maestras y maestros que cumplan con el perfil y los requisitos aplicables establecidos en el presente Acuerdo. En este caso, el nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que abarque la vacante y sin exceder el término del ciclo escolar en curso, y

IX. La promoción del personal a una vacante definitiva con funciones de dirección o de supervisión de educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función durante seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

Asignación de categorías vacantes temporales de tres meses o menores

Artículo 35. Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo, las categorías vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente:

I. A las maestras y maestros que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, o

II. Al personal que cumpla el perfil profesional requerido.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 36. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las maestras o maestros que se encuentren en el mismo, ninguno las acepte.

Adscripción al centro de trabajo

Artículo 37. Las categorías de funciones directivas o de supervisión que se asignen derivadas del proceso que regula el presente Acuerdo, tendrán adscripción provisional por el plazo que determine la autoridad educativa en la entidad federativa, independientemente de que la vacante asignada sea definitiva o temporal.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 38. Quedará sin efectos la participación de la maestra o maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:

I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o

III. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Sección Segunda

Del evento público

Evento público para la asignación de plazas

Artículo 39. Para garantizar la transparencia en la asignación de las categorías vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2022-2023, las autoridades educativas de las entidades federativas convocarán a un evento público de asignación de plazas, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se llevará a cabo conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo V del presente Acuerdo.

Obligaciones de las autoridades educativas de las entidades federativas

Artículo 40. Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán realizar lo siguiente:

I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los siete días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:

- **a)** Relación de asistentes en el evento público;
- **b)** Participantes ausentes en el evento público;
- **c)** Asignaciones realizadas;
- **d)** Personas que no aceptaron una plazas vacante, y
- **e)** Incidencias presentadas durante el evento público, y

II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas realizadas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de los participantes que no aceptaron la categoría ofertada y de los que no se presentaron.

Sección Tercera

De la participación ciudadana

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 41. Las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán, a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y sólo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades educativas determinen.

Derecho a emitir opinión

Artículo 42. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades educativas de las entidades federativas, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión y sus resultados.

Capítulo V

Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 43. Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los

requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa de la entidad federativa y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en la entidad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 44. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico **recurso.promocionvertical.basica@nube.sep.gob.mx**, a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 45. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo del participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad Federativa;

V. Nivel o servicio educativo;

VI. Resolución que se recurre;

VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

IX. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx**.

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. Podrán participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión previsto en éste acuerdo, las maestras o maestros frente a grupo que ostente código 95 en plaza sin titular, en los siguientes supuestos:

I. Que hayan ingresado al servicio educativo con anterioridad al 16 de agosto de 2014, y

II. Que hayan ingresado al servicio educativo a partir del 16 de agosto de 2014 derivado de los procesos previstos en la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente.

En los supuestos de las fracciones anteriores, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, en caso de que se les asigne la plaza respectiva por su participación en el proceso de promoción regulado en este cuerpo normativo.

Quinto. Las maestras o maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimien-

to de las licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.

Sexto. Podrán participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de éste Acuerdo, con excepción de su fracción II, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Las maestras o maestros que fueron objeto de una asignación temporal a funciones directivas o de supervisión durante el ciclo escolar 2021-2022, y

II. Las maestras o maestros que obtuvieron un reconociento a funciones de asesoría técnica pedagógica durante los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022.

Séptima. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.	17 de diciembre de 2021.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	17 de enero de 2022.
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 24 al 29 de enero de 2022.
4	Registro y verificación documental.	Entre el 31 de enero y el 25 de febrero del 2022.
5	Curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión.	Entre el 7 de marzo y el 1 de abril de 2022.
6	Reconocimiento al buen desempeño: entrega de carta del colectivo docente.	Entre el 7 de marzo y el 1 de abril de 2022.
7	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	23 y 24 de abril de 2022.
8	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	28 de mayo de 2022.
9	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	11 de julio de 2022.
10	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados.

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 42 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

A toda maestra o maestro que decida voluntariamente participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y maestros que decidan participar en este proceso de promoción deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 9 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en el catálogo respectivo;

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la función directiva o de supervisión con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

VI. Ocupar la categoría de antecedente inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña con nombramiento definitivo;

VII. Participar en la promoción a funciones directivas o de supervisión con una categoría, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Cumplir, si cuenta con dos o más plazas, con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, antes y durante su participación en el proceso a funciones de dirección o de supervisión;

IX. Contar con un mínimo de 25/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente del nivel de educación secundaria;

X. Tener un mínimo de 24/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente que imparta tecnología o educación física, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes, informará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa para su consulta en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el 16 de mayo de 2023.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet **http://usicamm.sep.gob.mx.**

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las maestras y los maestros que aspiran

a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica ciclo escolar 2022-2023 serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

IV. Reconocimiento al buen desempeño, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 28 y en el Anexo IV del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

I. Ingresar a la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro del 24 al 29 de enero de 2022;

Modalidad del registro

II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

III. Deberá presentar:

a) La cita de registro;

b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y

c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

IV. En el supuesto de que no se genere cita, para el registro, la maestra o maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

V. El responsable del registro verificará que la persona que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

VI. La maestra o maestro que desea participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

VII. En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada participante podrá consultar a partir del 28 de mayo de 2022, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros **http://usicamm.sep.gob.mx**, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, categoría y tipo de sostenimiento. En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará el 11 de julio de 2022.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico **recurso.promocionvertical.basica@nube.sep.gob.mx**, y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo.

Toda forma de promoción a funciones directivas o de supervisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las maestras o maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine esta autoridad educativa.

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a funciones directivas o de supervisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico (_____) y números telefónicos (_____) o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico **promocionvertical.usicamm@nube.sep.gob.mx**.

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las maestras y maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: **http://usicamm.sep.gob.mx**.

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;

b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o

c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes;

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

IV. El resultado obtenido por las maestras o maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

c) Los datos personales recabados serán utlizados con la finalida de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participanre, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en si caso, asignar plazas. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____) y (_____), y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión, ciclo escolar 2022-2023.

(Entidad Federativa), a (_____) de (_____)

_____

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

ANEXO III

LÍNEAS DE PROMOCIÓN EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

Las líneas de promoción vertical se refieren a las categorías de sostenimiento federal y aplicarán en el mismo sentido a las categorías de los servicios públicos educativos de sostenimiento estatal y municipal que sean equivalentes.

Educación inicial:

Plaza de inicio: Educadora para centros de desarrollo infantil (categoría E0195) o Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181), sólo si con éstas se realiza la función docente en un Centro de Desarrollo Infantil.

1. Directora para centros de desarrollo infantil (categoría E0125).
2. Inspectora para centros de desarrollo infantil (categoría E0113).

Educación preescolar

Plaza de inicio: Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181).

1. Subdirectora académica o subdirectora de gestión escolar de jardín de niños (categorías E0147 y E0149).
2. Directora de jardín de niños (categorías E0120 y E0121).
3. Inspectora de jardín de niños (categorías E0100 y E0101).
4. Inspectora general de sector de jardín de niños (categorías E0104 y E0105).

Educación primaria:

Plaza de inicio: Maestro de grupo de primaria (categorías E0280 y E0281).

1. Subdirector académico o subdirector de gestión escolar de primaria (categorías E0247 y E0249).

2. Director de primaria (categorías E0220 y E0221).
3. Inspector de zona de enseñanza primaria (categorías E0200 y E0201).
4. Inspector general de sector o jefe de sector de educación primaria (categorías E0204 y E0205).

En los niveles y servicios de educación preescolar y educación primaria, cuando no exista la categoría de subdirector de gestión escolar o subdirector académico, la línea de promoción vertical será de docente a director.

Educación indígena:

Preescolar

Plaza de inicio: Maestro bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1489).

1. Director bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1475).
2. Inspector general de asuntos indígenas (categoría E1403).

Primaria

Plaza de inicio: Maestro bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1485).

1. Subdirector académico o subdirector de gestión escolar de primaria indígena (categorías E1447 y E1449).
2. Director bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1483).
3. Inspector bilingüe de educación primaria indígena o (categoría E1481).
4. Jefe de zona de supervisión de educación indígena (categoría E1411).

Se permitirá el ascenso de director bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1475) a inspector bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1481), cuando ambos servicios educativos estén unificados, o bien, lo justifiquen las necesidades del servicio de preescolar indígena.

Cuando no exista la categoría de subdirector de gestión escolar o subdirector académico, la línea de promoción vertical será de docente a director.

PROMOCIÓN

Internados de Primaria:

Plaza de inicio: Maestro de grupo de primaria (categorías E0280 y E0281).

1. Subdirector secretario de internado de primaria (categorías E0240 y E0241).
2. Director de internado de primaria (categorías E0222 y E0223).
3. Inspector de internados de enseñanza primaria (categoría E0213).

Educación secundaria:

- **General:**

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria o coordinador de actividades académicas (categorías E0362, E0363, E0364, E0365, E3001 y E3002).

1. Subdirector secretario de secundaria (categorías E0340 y E0341).
2. Director de secundaria (categorías E0320 y E0321).
3. Jefe de enseñanza secundaria (categorías E0350 y E0351).
4. Inspector general de segunda enseñanza (categorías E0300 y E0301).

- **Técnica:**

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria técnica o coordinador de actividades académicas o Tecnológicas (categorías E0462, E0463, E0464, E0465, E3001 y E3002,).

1. Subdirector secretario (categorías E0440 y E0441) o subdirector de gestión escolar de escuela secundaria técnica (categoría E0449).
2. Director de escuela secundaria técnica (categorías E0420 y E0421).
3. Jefe de enseñanza secundaria técnica (categorías E0450 y E0451).
4. Inspector general de secundarias técnicas (categoría E0401).

Las categorías E3001 “profesor de enseñanza de inglés” y E3002 “profesor de adiestramiento en inglés”, sólo participan si están adscritas a este nivel educativo.

Cuando no exista la categoría de jefe de enseñanza, la línea de promoción vertical será de director a inspector general.

- **Telesecundaria:**

Plaza de inicio: Horas de maestro de telesecundaria (categorías E2780 y E2781).

1. Director, maestro de telesecundaria (categorías E2724 y E2725).
2. Inspector de zona de telesecundaria (categorías E2710 y E2711).
3. Jefe de sector de telesecundaria (categorías E2708 y E2709).

Secundaria para Trabajadores o Nocturna:

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria (categorías E0362 y E0363).

1. Subdirector secretario de secundaria nocturna (categorías E0344 y E0345).
2. Director de secundaria para trabajadores (categorías E0326 y E0327).

Educación especial:

Plaza de inicio: Maestro de educación especial (categorías E0687 y E0689).

1. Subdirector académico o subdirector de gestión escolar de educación especial (categorías E0647 y E0649).
2. Director de escuela de educación especial (categoría E0629).
3. Supervisor de educación especial (categorías E0632 y E0633).

Cuando no exista la categoría de subdirector de gestión escolar o subdirector académico, la línea de promoción vertical será de docente a director. La categoría E0689 sólo podrá participar cuando el docente esté frente a grupo.

Educación física:

Plaza de inicio: Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765 y E0773).

1. Inspector normalista de educación física (categorías E0700 y E0701).

PROMOCIÓN

Educación Básica para adultos:

Plaza de inicio: Profesor de educación básica para adultos nocturna (categorías E1586 y E1587).

1. Director de educación básica para adultos nocturna (categoría E1524 y E1525).
2. Inspector de educación básica para adultos (categorías E1500 y E1501).

Personal con categoría de asesor técnico pedagógico:

Podrá promoverse, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. En educación preescolar (categorías E2602 y E2603) y en educación primaria (categorías E2600 y E2601) podrá participar en la promoción vertical a funciones de inspectora de jardín de niños (categorías E0100 y E0101) o inspector de zona de enseñanza primaria (categorías E0200 y E0201), respectivamente.
2. En educación preescolar indígena y en educación primaria indígena (categoría E2609) podrá participar en la promoción vertical a funciones de inspector bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1481).
3. En educación secundaria general (categoría E2800 y E2801) y educación secundaria técnica (categorías E2802 y E2803), podrá participar en la promoción vertical a la función de subdirector secretario de secundaria general (categorías E0340 y E0341) o subdirector secretario de escuela secundaria técnica (categorías E0440 y E0441), respectivamente.
4. En telesecundaria (categoría E2806 y E2807), podrá participar en la promoción vertical a la función de director maestro de telesecundaria (categorías E2724 y E2725).
5. En educación especial (categorías E2604 y E2605), podrá participar en la promoción vertical a la función de supervisor de educación especial (categorías E0632 y E0633).
6. En educación física (categorías E2804 y E2805), podrá participar en la promoción vertical a la función de inspector normalista de educación física (categorías E0700 y E0701).

ANEXO IV

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Estudios de posgrado	15
Antigüedad	30
Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social	15
Reconocimiento al buen desempeño	10
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Estudios de Posgrado

Refiere al máximo grado de estudios de posgrado que el participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para los estudios de posgrado.

Estudios de posgrado	Puntaje
Especialidad	5
Maestría	10
Doctorado	15

b) Antigüedad

Refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo. Se considerará un mínimo de antigüedad de 4 y un máximo de 30 años.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las y los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio público	Rangos de Puntajes
De 4 a 6	De 9.98 a 11.52
De 6 a 12	De 11.52 a 16.14
De 12 a 18	De 16.14 a 20.76
De 18 a 24	De 20.76 a 25.38
De 24 a 30	De 25.38 a 30

c) Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de alta marginación, pobreza y descomposición social

Contempla los últimos 10 años de servicio en funciones docentes, directivas o de supervisión considerando las condiciones sociales y económicas de la ubicación de los centros de trabajo donde las maestras o maestros desempeñaron su función.

Se tomará en cuenta un mínimo de 1 año de experiencia y un máximo de 10, de conformidad con la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para la Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de alta marginación, pobreza o descomposición social.

Rangos de Años de servicio en zonas de alta marginación, pobreza y descomposición social	Rangos de Puntajes
De 1 a 3	De 2.4 a 5.2
De 3 a 6	De 5.2 a 9.4
De 6 a 10	De 9.4 a 15

d) Reconocimiento al buen desempeño: Carta del Colectivo Docente

Consiste en el reconocimiento que realiza el colectivo docente a la labor cotidiana de la maestra o maestro participante.

Para su acreditación se tomará en cuenta una carta emitida por el colectivo docente, asignando el puntaje de conformidad con la Tabla 5.

Tabla 5. Puntaje para el Reconocimiento al buen desempeño.

Acreditación de reconocimiento al buen desempeñol	Puntaje
No	-
Si	10

e) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las personas que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Será valorado con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

a) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;

b) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);

c) La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;

d) El número de años de experiencia y tiempo de trabajo acumulados en zonas de alta marginación, pobreza y descomposición social, y

e) El máximo grado académico obtenido por estudios de posgrado, registrado por la maestra o maestro participante:

- **i.** Doctorado;
- **ii.** Maestría, y
- **iii.** Especialidad.

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos y medios disponibles, o de manera presencial. Este último supuesto sólo podrá llevarse a cabo en función de las indicaciones de las autoridades federales y locales en materia de salud.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

I. Identificar las plazas vacantes definitivos, temporales o de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del ciclo escolar 2022-2023 y su duración;

II. Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;

III. Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;

IV. Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:

a) Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;

b) Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;

c) Un representante de la Autoridad Educativa Federal;

d) Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;

e) Observadores acreditados;

f) Medios de comunicación acreditados, y

g) Aquellos otros que estime pertinente la autoridad educativa de la entidad federativa, y

V. Notificar a las maestras o maestros participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Tipos de plazas disponibles de dirección o de supervisión;

b) Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal, y

c) Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes.

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la persona interesada que, de no estar presente en el evento público de asignación de plazas, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

I. Realizar pase de lista;

II. Explicar la mecánica de participación;

III. Realizar las asignaciones de plazas que correspondan, y

IV. Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 40 del presente Acuerdo.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica

Ciclo escolar 2022-2023

Educación Básica